



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°111-2025-GM-MDCG

Castillo Grande, 29 de Octubre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

El Informe N°495-2025-GDEGAYP-MDCG/G, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos de la MDCG, donde remite recurso de reconsideración a Resolución Gerencial de Sanción, y el Proveído N°018-2025-OAJ-MDCG, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, donde remite la Opinión Legal N°076-2025-ale/VRRR-MDCG, emitido por el Asesor Legal Externo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N°30305 , Ley de Reforma Constitucional , establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política , económica y administrativa en asuntos de sus competencias , concordante con el artículo II del Título Preliminar N°27972 , Ley Orgánica de Municipalidades , en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno , administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma;

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (...), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Indica: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, como se puede advertir se aplicó con la debida ecuanimidad el ordenamiento jurídico nacional para este caso concreto. En ninguna etapa del proceso administrativo se vulneró lo tipificado por la Constitución Política y/o otras normas subalternas.

Que, Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial de Sanción N°004-2025-GDEGAYP-MDCG de fecha 23 de octubre del 2025, presentado por Crisóstomo Julio Moreno Jaimes identificado con DNI 22968462, con domicilio real en el Jr. Jorge Chávez S/N, Castillo Grande, Leoncio Prado Huánuco.

Que, el INFORME N° 495-2025- GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 24 de octubre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiente y Proyectos de la MDCG.

Que, la Carta N° 018 Y 010-OAJ-2025-MDCG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG de fecha 21 de octubre del 2025, con la que se solicita a esta asesoría legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

externa Opinión Legal Vinculante en relación al Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial de Sanción N°004-2025-GDEGAYP-MDCG de fecha 23 de octubre del 2025.

Que, la Opinión Legal N°076-2025-ALE/VRRR-MDCG, emitido el 28 de Octubre del 2025, por el Abog. Victor Raúl Ramirez Rosales, Asesor Legal Externo de la MDCG, donde concluye DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración en contra la resolución gerencial de sanción N°004-2025-GDEGAYP-MDCG, de fecha 23 de Octubre del 2025, presentado por el Señor: Crisóstomo Julio Moreno Jaime, identificado con DNI: 22968462.

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: "Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevará los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."

Que, en el Artículo Vigésimo Cuarto, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MDCG, establece que: "La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."

Que, con Proveido N°018.2025-OAJ-MDCG, emitido el 29 de Octubre del 2025, por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde remite la Opinión Legal Vinculante del Asesor Legal Externo – en relación al recurso de reconsideración a la resolución gerencial de sanción N°004-2025-GDEGAYP-MDCG;

Que, el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°140-2025-MDCG/A, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y ítem 1.6 resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo con el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972).

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACION en contra la Resolución Gerencial de Sanción N°004-2025-GDEGAYP-MDCG, de fecha 23 de octubre del 2025, presentado por el Señor: CRISOSTOMO JULIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

MORENO JAIME, identificado con DNI: 22968462, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

En consecuencia, SE CONFIRMA la sanción administrativa impuesta mediante la citada resolución, al haberse verificado que el administrado incurrió en la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N°016-2023-MDCG, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

Asimismo, se deja constancia de que el recurso no ha aportado nuevos elementos de hecho ni de derecho que permitan variar el sentido de la resolución impugnada, por lo que corresponde mantener la sanción impuesta.

ARTICULO 2º. -DISPONER, que la Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte, continúe con las acciones de ejecución y cobro de la sanción administrativa impuesta, conforme al procedimiento establecido en la normativa municipal y la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos y demás áreas pertinentes el CUMPLIMIENTO del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Crisóstomo Julio Moreno Jaime, de conformidad con el artículo 25 del TUO de la Ley N.º 27444, dejándose constancia de dicha actuación en el expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR, a la Unidad Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Ing. CARLOS ALBERTO ZAVALA DE LA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL (s)

C.C.
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos
Unidad de la Policía Municipal, Control y Transporte
Oficina de Informática y Sistemas

CASTILLO GRANDE
Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170